



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00431 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene de la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir, en orden a ello y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL REFUGIO VERDE PH, en contra de SANDRA LUCÍA OROZCO SALAZAR Y CARLOS ALBERTO CORTÉS ARIAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria nº001-1145018, 001-1145286, 001-1145081, 001-891649 y 001-1145264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de los demandados Sandra Lucia Orozco Salazar y Carlos Alberto Cortez Arias. Líbrese Oficio

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la retención de la quinta parte de lo que excede el salario legal mensual vigente que devenga CARLOS ALBERTO CORTES ARIAS al servicio de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Librar Oficio

CUARTO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las acciones desmaterializadas en DECEVAL, así como

los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho la parte demandada SANDRA LUCIA OROZCO SALAZAR Y CARLOS ALBERTO CORTES ARIAS. No se hace necesario expedir oficio teniendo en cuenta que la medida no se materializó.

QUINTO: A la fecha no existen dineros a favor de este proceso, pero en caso de que se lleguen a constituir después de la terminación, se ordena su entrega, a quien se le hubiesen retenido.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

OCTAVO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 155** hoy **3 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f03297efc269c0db67fb14851db38b0fbce6c8b16956f1bdeb02a2a7766f1**

Documento generado en 30/09/2022 01:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>